



SECRETARIAL.

San Andrés Isla, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a usted señora Juez, del presente demanda de Verbal Sumario de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF, en favor de los intereses de la menor LYNSSI HOWARD POVEDA, representada legalmente por su madre DAYAN LISSETH POVEDA GALINDO, contra el señor ALBORT ARTURO HOWARD REID, el despacho ordeno mediante auto No. 0473-19 de fecha siete (07) de octubre de 2019, el emplazamiento del demandado el señor Albort Arturo Howard Reid, de igual forma, mediante auto No. 0528-19 de fecha ocho (08) de noviembre de 2019, el despacho ordeno el emplazamiento de los parientes paternos de la menor Lynssi Howard Poveda, informándole que por secretaria se efectuó la publicación de que trata el artículo 108 inciso 5 del C.G.P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día dieciocho (19) de Agosto de 2020, y a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento, sin que haya comparecido el demandado el señor Albort Arturo Howard Reid y los parientes paternos de la menor Lynssi Howard Poveda, a notificarse del auto admisorio de la demanda. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario.

San Andrés Isla, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0162-20

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado lo que allí se expone, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento efectuado en ese asunto y que durante el mismo no se hizo presente el señor Albort Arturo Howard Reid y los parientes paternos de la menor Lynssi Howard Poveda a recibir la notificación del auto admisorio de la demanda, con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 108, inciso 5 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 48 ibidem, el Despacho procederá a nombrar curador ad-Litem, a fin de surtir con el referido.

En razón a lo anterior, en aplicación de la norma antes transcrita en aplicación del numeral 7 del Artículo 48 C.G.P. que reza "(...) *La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión*", y al párrafo que reza que "*Lo dispuesto en este numeral no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de listas (...)*", se nombrará al Dra. Mireya Gómez Pérez, de la lista de abogados que ejercen la profesión, elaborada por el Despacho. Líbrese el oficio pertinente.

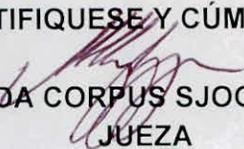
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar de la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión elaborada por el Despacho al Doctora MIREYA GOMEZ PEREZ, a fin de que represente a al señor Albort Arturo Howard Reid y los parientes paternos de la menor Lynssi Howard Poveda, dentro del presente proceso como Curador Ad-Litem; la designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA